

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

ACTA

III REUNION DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA-PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA

En la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 3 y 4 del mes de agosto de 2017, en las instalaciones del Ministerio de Transporte, se llevó a cabo la III reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Colombia-Perú, sobre Transporte Internacional por Carretera.

El Dr. Manuel González Hurtado, Director de Transporte y Tránsito de Colombia, dio la bienvenida a la delegación del Perú, expresando su deseo de fortalecer y facilitar las operaciones de transporte Internacional de pasajeros y mercancías entre ambas naciones.

Por su parte, el Dr. Paúl Concha Revilla, Director General de Transporte Terrestre de la República del Perú, agradeció las palabras de bienvenida y manifestó todo el interés en los temas bilaterales y las metas propuestas para esta reunión.

El Dr. Andrés María Rumie Palacios, Coordinador del Grupo de Transporte Multimodal, Internacional de Colombia procedió a explicar la metodología para el desarrollo del encuentro binacional.

La lista de asistentes se adjunta como Anexo 1 de la presente acta.

A continuación se aprobó la agenda de la reunión, la que se adjunta a la presente Acta como Anexo 2. Luego se procedió a desarrollarla en los siguientes términos:

1. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS

1.1 Aplicación del SOAT nacional a los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera que cuentan con la póliza de seguros establecida por la Decisión 290.

La delegación del Perú solicitó a Colombia que no exija el SOAT a los vehículos habilitados para el transporte internacional de mercancías y pasajeros por carretera, en razón a que dichos vehículos están amparados por la Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil, establecida por la Decisión 290 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Sustentó su solicitud en el sentido de que en el Acta de la VI Reunión del CAATT, la Interpretación Prejudicial del TJCA en el proceso 16-IP-2005 y la carta MT-4530-2 del 4 de noviembre del 2003 de la Dirección de Transporte y Tránsito de Colombia, se señala que no debe exigirse seguros adicionales a la Póliza Andina de Seguros y, que en su país, no obstante que la Ley 27181 establece la obligación de que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT en concordancia con la Decisión 290, reglamentariamente se ha establecido no exigir el SOAT peruano a los vehículos de transporte internacional por carretera.

La delegación de Colombia, expuso sobre el tema, haciendo alusión a las diferencias entre la póliza Andina y el SOAT argumentando que la Póliza Andina es de responsabilidad civil

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

netamente patrimonial, en cambio el SOAT es una póliza de accidentes personales que pertenecen a ramos diferentes.

Agregó que la Póliza Andina, de acuerdo a la Decisión 290, no tiene cobertura para gastos médicos que si los tiene el SOAT y que en Colombia se exigen pólizas de responsabilidad civil obligatoria adicional el SOAT para la operación de transporte público, en razón a que la actividad de transporte es considerada peligrosa y se debe proteger a las víctimas sin exclusiones. En caso que ocurra un accidente de tránsito dentro del país, el SOAT opera inmediatamente mientras que la póliza Andina no opera inmediatamente porque debe probarse la responsabilidad del asegurado; por lo tanto, la exclusión del SOAT genera un riesgo demasiado alto.

Remarcó que en Colombia se prohíbe la duplicidad de amparos, lo que en este caso no se da, por cuanto los amparos que se encuentran especificados en la Póliza Andina, son diferentes a los que estipula el SOAT. En tal sentido, sugiere que se analice y se vea el riesgo que se generaría ante la exclusión de estos amparos para víctimas de accidentes de tránsito.

De otro lado, afirmó que si bien existe la comunicación del Ministerio de Transporte del año 2003, firmada por el Director de Transporte y Tránsito de ese entonces, el tema se revaluó, considerando que cuenta con conceptos del sector asegurador - FASECOLDA, de la Superintendencia Financiera y de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, que son claros en el sentido de que el SOAT en Colombia es obligatorio por Ley de la República, además que es un tema de seguridad vial, de recaudo de valores para el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y el Ministerio de Salud y que cualquier modificación en la póliza del SOAT, implicaría para Colombia modificar la normatividad vigente en este tema.

COMPROMISO

La delegación colombiana se comprometió a realizar la consulta ante el sector asegurador FASECOLDA y ante la CAN, para pronunciarse oficialmente sobre el planteamiento del Perú y definir si es viable o no la modificación de la Póliza Andina, verificando si se podría incluir un anexo en la misma que ampare las coberturas, límites asegurados y demás que si están contemplados en el SOAT y no en la póliza Andina, sujeto a lo que permita la Ley en Colombia.

Por su parte, la delegación peruana señaló que realizará las consultas correspondientes ante la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre la exigencia del SOAT nacional a los vehículos habilitados al transporte internacional por carretera, teniendo en cuenta que las normas comunitarias establecen la Póliza Andina de Responsabilidad Civil aprobada por la Decisión 290 que ampara las operaciones de transporte internacional.

1.2 Cartilla de procedimientos, requisitos y plazos para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias.

La delegación peruana puso a consideración de Colombia un proyecto de cartilla que compendia los procedimientos, requisitos y plazos para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias establecidos por las Decisiones 398 y 399.

COMPROMISO

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

Después del análisis correspondiente acordaron otorgarse un plazo de 15 días a partir de la presente reunión, para que Colombia emita un pronunciamiento sobre el proyecto propuesto por el Perú y que se adjunta a la presente Acta como Anexo 3. En caso que Colombia presentara observaciones, éstas serán resueltas bilateralmente a través de una videoconferencia, que se realizará dentro de los 15 días siguientes.

Asimismo se acordó publicar en las páginas WEB de los Ministerios de Transporte de ambos países, la Cartilla de Procedimientos, requisitos y plazos de las autorizaciones de transporte Internacional aprobada bilateralmente con el propósito de que sirva de orientación a las autoridades, transportistas y a los ciudadanos en general que deseen consultar estos temas.

1.3 Propuesta de modificación del Reglamento Técnico Andino sobre pesos y dimensiones vehiculares máximos, aprobado por la Decisión 491, elaborada por la Mesa de Trabajo Binacional Ecuatoriana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera.

La delegación de Colombia hizo una presentación sobre su análisis respecto de la propuesta de modificación del reglamento técnico andino aprobado por la Decisión 491 se resume en lo siguiente:

Para determinar por parte de Colombia la conveniencia de aprobar estas modificaciones en algunos vehículos y configuraciones vehiculares, es necesario sustentarse en estudios técnicos, que determinen si las condiciones de operación de estas configuraciones propuestas para contrastar con las condiciones de diseño geométrico, de pavimento y de estructura de los puentes de la infraestructura colombiana y determinar si es posible su implementación para la operación normal por las carreteras colombianas.

Por su parte Perú de manera resumida, relató los antecedentes de la elaboración de la propuesta que consiste en la modificación de las dimensiones vehiculares máximas establecidas por el Reglamento Técnico Andino aprobado por la Decisión 491 y su puesta en aplicación para el transporte bilateral Perú – Ecuador atendiendo razones técnicas y del comercio internacional. Recalcó que la referida propuesta de modificación no comprende los límites máximos de pesos vehiculares y que los vehículos habilitados al transporte internacional subregional andino solo pueden circular por la red vial aprobada por la Decisión 271 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; por lo tanto, la propuesta de modificación no tendría impacto sobre la red vial interna de cada país que no forme parte del sistema vial andino.

COMPROMISO

Ambos países coincidieron que para el tema de las alturas de los equipos, se debe solicitar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, se actualice la norma andina sobre pesos y dimensiones vehiculares.

En tal sentido, sin perjuicio de promover la modificación de la altura de los vehículos propuesta por Colombia, se acordó realizar dos (2) reuniones en modo de videoconferencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente reunión, entre técnicos de infraestructura y transporte, de ambos países para realizar un análisis técnico y formulación de las sugerencias de propuestas bilaterales sobre el particular.

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

2. TRANSPORTE DE PASAJEROS

2.1 Establecimiento de la ruta Lima – Cali y viceversa para el transporte internacional de pasajeros por carretera

La delegación peruana planteó a Colombia establecer la ruta de transporte internacional de pasajeros por carretera Lima – Cali y viceversa con dos frecuencias; así como el incremento de dos frecuencias adicionales para la ruta Lima – Bogotá.

La delegación Colombiana indica que la Decisión 398, contiene la especificación de habilitación de empresas y adjudicación de las rutas basadas en los acuerdos entre los organismos nacionales competentes y desarrolla los procedimientos que se deben adelantar al interior de cada país, aclarando que es un tema que implica tener aspectos como el mercado, competencia, interés y servicio por parte de los transportistas en brindar la ruta al ciudadano, de igual manera manifiesta que ninguna empresa en Colombia a la fecha tiene interés en la citada ruta Internacional que propone Perú, considerando que existe la ruta Bogotá – Lima y viceversa la cual cubre este itinerario.

COMPROMISO

Se acordó que Perú presentará a Colombia las sustentaciones por parte de los transportistas peruanos que manifiestan interés en la citada ruta; igualmente, para determinar si se realiza incremento de frecuencias en la ruta Lima- Bogotá y viceversa. Lo anterior, con el propósito de que se analice y socialice el resultado con los transportistas de Colombia y emitir pronunciamiento en la próxima reunión de la mesa de trabajo binacional

2.2 Ampliación del permiso ocasional en circuito cerrado establecido por la Decisión 398, a las empresas nacionales autorizadas para el transporte nacional de pasajeros.

COMPROMISO

Después del intercambio de opiniones, se acordó que al no haberse establecido parámetros reglamentarios, que permitan regular el otorgamiento del permiso ocasional para el transporte de pasajeros en circuito cerrado, ambas delegaciones consideraron necesario formular una consulta a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre los alcances del artículo 65 de la Decisión 399, para atender la demanda de transporte internacional de grupos de personas que viajan ocasionalmente por diversos motivos colectivos.

3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

3.1 Libre tránsito de los vehículos habilitados y unidades de carga registradas para el servicio de transporte internacional por carretera entre Perú y Colombia

La delegación del Perú informó que los transportistas peruanos han manifestado que continúan dejando sus cargas en la frontera en Ipiales, por temor a las amenazas de agresión por parte de grupos que dicen representar a los transportistas locales y solicitó a la delegación colombiana, las garantías para el libre tránsito de los vehículos habilitados para el transporte

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

internacional por su territorio, conforme a lo establecido por las normas comunitarias andinas que regulan el transporte internacional por carretera.

Por su parte, la delegación colombiana señaló que en su país se garantiza el libre tránsito de los vehículos habilitados para el transporte Internacional, que señalan las normas comunitarias andinas que regulan el transporte internacional por carretera. Al respecto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de su país, expuso sobre planes y estrategias de seguridad que ha venido estableciendo el Gobierno Nacional, que comprende las caravanas de acompañamiento por parte de la Policía Nacional en las diferentes rutas, y al mismo tiempo indicó que en caso de que se presenten incidentes, los transportistas peruanos deberían recurrir a los puestos policiales para denunciar los hechos y acogerse a las medidas de seguridad que brinda la autoridad colombiana; para éste último, presentó el listado de Seccionales de la Policía Nacional, el mismo que se adjunta como Anexo 4 de la presente Acta.

COMPROMISO

Colombia se comprometió a programar una reunión, con las autoridades policiales de su país y los representantes de los transportistas peruanos y colombianos que realizan transporte internacional por carretera, para socializar las medidas de seguridad establecidas a la cual invitará a participar a las autoridades de transporte peruanas. La referida reunión se realizará en zona de frontera (Ipiales).

3.2 Realización de taller de capacitación binacional sobre aspectos de control aduanero y de transportes

COMPROMISO

Ambas delegaciones acordaron realizar un taller de capacitación binacional, sobre los controles fronterizos del transporte internacional en la ciudad de Ipiales, relacionado con los siguientes temas:

- Transporte Internacional de Carga y Pasajeros.
- Tránsito Aduanero Comunitario.
- Régimen de importación y exportación.
- Aspectos sanitarios y fito zoosanitarios.

La fecha será definida por las autoridades de transporte de ambos países, de común acuerdo. El taller conversatorio estará dirigido a las autoridades de control fronterizo y representantes de los transportistas autorizados, de igual manera acordaron invitar a las autoridades ecuatorianas a este evento.

3.3 Transporte de encomiendas en los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera.

La delegación colombiana informa que la Entidad encargada de otorgar licencias de temas postales, es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC y que le corresponde a la Secretaría General de la Comunidad Andina, expedir una norma comunitaria para realizar el envío de encomiendas, hasta tanto no se reglamente este tema, no

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

es posible que en Colombia se aplique este tipo de transporte, por lo expuesto realizará consulta a la CAN sobre el estado a la fecha de la norma comunitaria.

Adicionalmente, la DIAN considera que el tema de las encomiendas es de competencia del Comité de Asuntos Aduaneros de la CAN, lo que se aplica actualmente con relación a encomiendas, es el Convenio de la Unión Postal Universal, por lo cual los delegados del Ministerio de Comercio de Colombia solicitaron hacer la consulta a la secretaria de la CAN.

COMPROMISO

Ambas delegaciones acordaron solicitar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin de que el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre CAATT expida la norma comunitaria para la reglamentación del transporte de encomiendas en los vehículos que realizan transporte Internacional de pasajeros por carretera.

4. OTROS

4.1 Informe sobre los avances en la negociación y adopción de un acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias de conducir vehículos automotores de transporte terrestre.

La Delegación de Colombia expuso los avances a la fecha fundamentados en lo siguiente: Mediante oficio con número de radicado MT-No. 20174200141121 de abril 20 de 2017, la Dra. María Claudia Bohorquez Barreto en su condición de Subdirectora de Transporte del Ministerio de Transporte ofició al Dr. Miguel Ángel Rodríguez Melo- Cónsul General de Colombia en Lima , donde le solicita proporcione a Colombia la normatividad y/ o reglamentación correspondientes a las especificaciones de Colombia, con los cuales la República de Perú construyen los criterios de homologación y tablas de equivalencia sobre licencias de conducción, lo anterior, con el propósito de brindar la más completa información y lograr pleno entendimiento con relación a las clases de permisos o licencias de conducción que se expiden en nuestro país, así como los requisitos y demás datos.

Mediante oficio No. S-GALC-17053146 de julio 17 de 2017 y radicado No. MT-20173210434632 de julio 13 de 2017 la Cancillería de Colombia a través del Dr. Juan José Páez Pinzón Coordinador de Estados Unidos y Canadá encargado de las Funciones de la Dirección de América, envía al Ministerio de Transporte la reglamentación de licencias de conducción del Perú en medio magnético.

COMPROMISO

Ambas delegaciones acordaron elaborar el proyecto de acuerdo sobre el reconocimiento recíproco y canje de licencias o permisos de conducir vehículos automotores de transporte terrestre conforme al compromiso adoptado en el marco del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros de Perú –Colombia.

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

Para el efecto, para la elaboración del proyecto de acuerdo se tomará como base la propuesta presentada por Perú y que se adjunta a la presente Acta como Anexo 5.

Las fechas para el trabajo técnico acordado son las siguientes:

Intercambio de propuestas: 15 de septiembre del 2017

Primera videoconferencia: 30 de septiembre del 2017

Segunda videoconferencia: 15 de Octubre del 2017

4.2 Informe sobre los avances en la negociación y adopción de un acuerdo para el tránsito de vehículos turísticos entre Perú y Colombia.

La Delegación del Perú señaló que el compromiso 12 del Plan de Acción del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros de Perú –Colombia (Anexo III: Eje Temático III “Comercio, Desarrollo Económico y Turismo), se refiere a la adopción de un acuerdo para el tránsito de vehículos particulares con fines turísticos entre Perú y Colombia.

Por su parte la delegación colombiana señaló que el compromiso se refiere a un acuerdo para el servicio de transporte turístico que entiende Colombia como servicio público con fines turísticos que es diferente a lo planteado por el Perú. Agregó que en Colombia, al amparo de las Decisiones 50 y 69 de la Comisión de la Comunidad Andina, actualmente se les permite el ingreso de vehículos particulares con fines turísticos que vienen de Perú y pueden permanecer en el país hasta 90 días prorrogables por lo tanto, en transporte particular no existe inconvenientes.

Considera que el problema actual se presenta con los vehículos de transporte turístico que quieren ingresar a estos países, sobre lo cual informó que existe la experiencia con Ecuador basada en el Convenio de Esmeralda; por lo tanto planteó la necesidad de adoptar un acuerdo entre Perú y Colombia para permitir este tipo de transporte de pasajeros.

COMPROMISO

Después del intercambio de opiniones, ambas delegaciones coincidieron en señalar que mediante las decisiones 50 y 69 de la Comisión de la Comunidad Andina se regula la internación temporal de los vehículos de uso privado entre Perú y Colombia; en tal sentido, se comprometieron a realizar el análisis al interior de sus países a fin de determinar si las referidas normas comunitarias atienden las necesidades actuales del ingreso / salida de vehículos particulares con fines turísticos, de conformidad con el compromiso 12 del Plan de Acción del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros de Perú –Colombia (Anexo III: Eje Temático III “Comercio, Desarrollo Económico y Turismo)

4.3 Intercambio de experiencias e instrumentos sobre transporte y tránsito terrestre

COMPROMISO

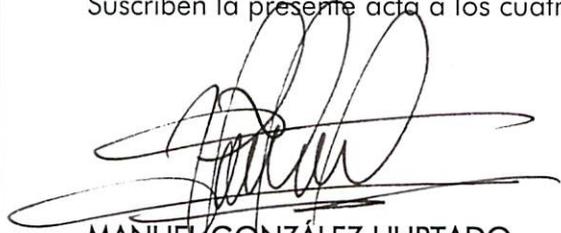
Ambas delegaciones acordaron intercambiar información y experiencias sobre temas vinculados al transporte y tránsito terrestre, con el objeto de establecer lazos de cooperación mutua y, en la medida de lo posible, lograr la estandarización en la regulación de las materias que son competencias de cada entidad.

Para el efecto, en el plazo de treinta (30) días ambas delegaciones comunicarán a la otra parte, los puntos de contacto y la lista de temas sobre los cuales podrían compartir información, na vez

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

definida la temática se podrán realizar reuniones en modo de videoconferencia y mediante correos institucionales autorizados hacer llegar los documentos soportes de los temas que son de mutuo interés.

Suscriben la presente acta a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 2017,



MANUEL GONZÁLEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito
República de Colombia



PAÚL CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre.
República de Perú



TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

ANEXO 1

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION COLOMBIANA

Sector Público

- Juan Alberto Caicedo Caicedo-Subdirector de Transporte
- Andrés Maria Rumié Palacios- Coordinador Grupo Internacional
- Angela Beatriz Martínez Sierra- Ministerio de Transporte
- Dagoberto García García- Ministerio de Transporte
- Martha Alegría García- Ministerio de Transporte
- Juan Carlos Niño Sanabria- Ministerio de Transporte
- Elizabeth Olaya Rincón- Ministerio de Transporte
- Angélica María Yance Díaz- Ministerio de Transporte
- Monica Cecilia Abuchaiabe Abuchaiabe- Ministerio de Transporte
- Martha Patricia Zambrano - Ministerio de Comercio
- Santiago Cembrano Callejas - Ministerio de Comercio
- Hernán Vargas Martin - Ministerio de Relaciones Exteriores
- Jennifer Natalia Martínez Merchán - Ministerio de Relaciones Exteriores
- Alejandro Imbachi Muñoz - Ministerio de Relaciones Exteriores
- Natalia Camacho - Ministerio de Relaciones Exteriores
- Teniente Coronel Jhon Fredy Suarez - Jefe Área Seguridad Vial DITRA - Dirección de Tránsito y Transporte
- Intendente James Fabián Sánchez - Jefe Área Multimodal DITRA - Dirección de Tránsito y Transporte
- Te. Carlos Mario Ramirez Heredia - Jefe Área Tránsito Rural (E) - Dirección de Tránsito y Transporte
- Dagoberto Esquivia Agamez – DIAN
- Daniel Augusto Perez - Superintendencia de Puertos y Transporte
- William Gutierrez- ICA
- Alex Hincapié- Migración Colombia
- Eileen Hoyos- INVIMA

Sector Privado

- July Farfán – COLFECAR
- Harrison Vizcaino Andrade – Transportador de la República de Ecuador
- Oliva Díaz Granados – Directora Ejecutiva de la Cámara Colombo – Ecuatoriana
- Gladys Ramirez – FERKAR – Transportadora Colombia
- Juan Esteban Palacio – Botero Soto
- Lina Camargo – AL DIA
- Jose Román- Expreso Brasilia S.A.
- Juan Orlando Betancourt- Expreso Bolivariano
- Derly Mina- Expreso Bolivariano
- Alejandro Castañeda- Cámara Colombo Ecuatoriana

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

- Luisa Monroy- Cámara Colombo Ecuatoriana.
- Angeli Niño- TCC
- Nidia Buitrago Medina- Fedetranscarga

DELEGACION PERUANA

Sector Público

- Paúl Concha Revilla, Director General de Transporte Terrestre-Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Jesús José Tapia Tarrillo, Asesor de la Dirección General de Transporte Terrestre-Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Diego Castillo Hartung, Segundo Secretario - Embajada del Perú en Colombia

Sector Privado

- Rodil Angulo García, representante de la empresa Cruz del Sur SAC
- Oscar Vásquez Solís, representante de Expreso Internacional Ormeño SA

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

ANEXO 2

AGENDA

1. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS

- 1.1. Aplicación del SOAT nacional a los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera que cuenten con la póliza de seguros establecida por la Decisión 290.
- 1.2. Cartilla de procedimientos, requisitos y plazos para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias.
- 1.3. Propuesta de modificación del Reglamento Técnico Andino sobre pesos y dimensiones vehiculares máximos, aprobado por la Decisión 491, elaborada por la Mesa de Trabajo Binacional Ecuatoriana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera.

2. TRANSPORTE DE PASAJEROS

- 2.1. Establecimiento de la ruta Lima – Cali y viceversa para el transporte internacional de pasajeros por carretera.
- 2.2. Ampliación del permiso ocasional en circuito cerrado establecido por la Decisión 398, a las empresas nacionales autorizadas para el transporte nacional de pasajeros.

3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

- 3.1. Libre tránsito de los vehículos habilitados y unidades de carga registradas para el servicio de transporte internacional por carretera entre Perú y Colombia.
- 3.2. Realización de taller de capacitación binacional sobre aspectos de control aduanero y de transportes.
- 3.3. Transporte de encomiendas en los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera.

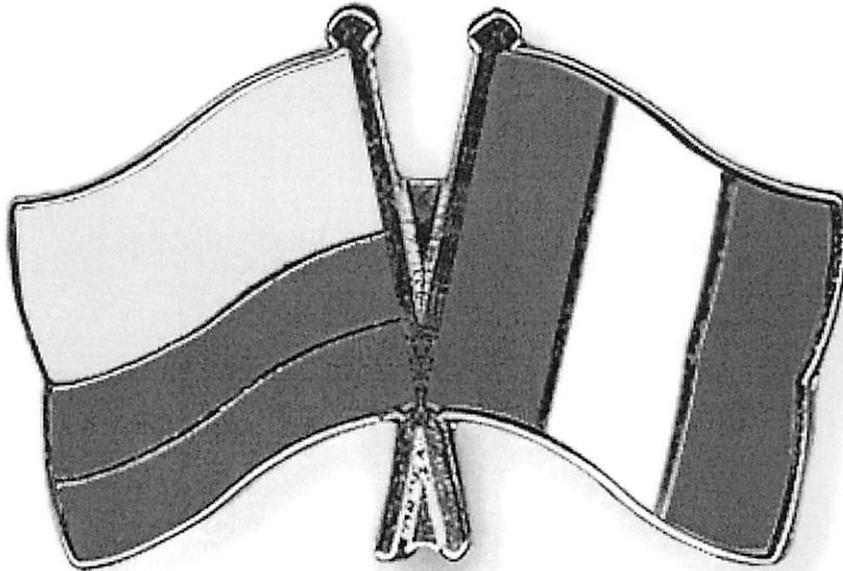
4. OTROS

- 4.1. Informe sobre los avances en la negociación y adopción de un acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias de conducir vehículos automotores de transporte terrestre.
- 4.2. Informe sobre los avances en la negociación y adopción de un acuerdo para el tránsito de vehículos turísticos entre Perú y Colombia.
- 4.3. Intercambio de experiencias e instrumentos sobre transporte y tránsito terrestre

ANEXO 3

PROYECTO DE CARTILLA

**AUTORIZACIONES Y REQUISITOS PARA EL
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE**



Colombia-Perú

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

<p>Procedimiento 1:</p> <p>Permiso complementario para el transporte de pasajeros por carretera</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista; Nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente (RUC) del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia del Permiso originario de prestación de servicios con sus anexos autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p>b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.</p> <p>c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.</p> <p>d) De corresponder, anexo indicando rutas, itinerarios y frecuencia a operar en el Perú, por cada tráfico a servir.</p> <p>e) Relación e identificación de los vehículos habilitados con los que operará en el Perú y sobre los cuales solicita su registro, señalando los que son de su propiedad y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- <i>Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 51°</i></p> <p>- <i>Las frecuencias, rutas y los itinerarios debe estar previamente concertados bilateral o multilateralmente entre organismos nacionales competentes (Art. 10° Decisión 398 CAN)</i></p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 7 días hábiles</i></p> <p><i>Vigencia del permiso: 5 años</i></p>
---	---

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

<p>Procedimiento 2:</p> <p>Comunicación del permiso para transporte Internacional de pasajeros en circuito cerrado</p>	<p>La sola comunicación de la información por parte del país de origen es suficiente para que el País Miembro respectivo permita la circulación del vehículo y la prestación del servicio.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 65°</i> - <i>Resolución N° 719° de la Secretaría General (29.04.2003), Art. 17°</i> - <i>Resolución N° 833 de la Secretaría de la CAN (21.06.04), Art, 3°, 6°, 7°, 8°</i>
<p>Procedimiento 3:</p> <p>Inscripción de vehículos habilitados para el transporte de pasajeros en el Registro de Transporte del país complementario</p>	<p>Solicitud indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <p>Copia del Permiso Originario de Prestación de Servicios y Anexo I: Relación de vehículos habilitados, autenticadas por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Decisión N° 398, artículos 84, 85 y 86.</i> - <i>Resolución 719 de la Secretaría General</i> <p><i>Plazo de atención del trámite: 2 días hábiles</i></p>
<p>Procedimiento 4:</p> <p>Renovación del permiso de prestación de servicios - Pasajeros</p>	<p>Será prorrogado automáticamente, a la fecha de su vencimiento, a la sola comunicación de la prórroga del permiso originario de prestación de servicios, realizada por el organismo nacional competente del país de origen, <i>siempre que no exista una Resolución ejecutoriada del organismo nacional competente que la otorgó suspendiéndola o cancelándola.</i></p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Decisión N° 398, Art. 56°</i> <p><i>La renovación automática del permiso complementario de prestación de servicios será comunicada de inmediato a la autoridad aduanera de su país mediante los mecanismos electrónicos.</i></p>

• TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

<p>Procedimiento 5:</p> <p>Inscripción del transportista y sus vehículos habilitados para el transporte de pasajeros en el registro aduanero del país complementario</p>	<p>El organismo nacional de transporte del país complementario que registre los vehículos habilitados para el transporte de pasajeros, comunicará este hecho, mediante mecanismos electrónicos, a la autoridad de aduana de su país solicitando, también, su registro.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- <i>Decisión N° 398, Art. 85° y 86°</i></p> <p><i>Plazo: 4 días hábiles</i></p>
--	---

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

<p>Procedimiento 6:</p> <p>Permiso de prestación de servicios para el transporte de mercancías por carretera</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista; Nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente (RUC) del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia del Certificado de Idoneidad y anexos, autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p>b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.</p> <p>c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.</p> <p>d) Cuando corresponda, relación e identificación de los vehículos habilitados y unidades de carga con los que operará en el Perú y sobre los cuales solicita su registro, indicando los que son de su propiedad, los de terceros vinculados y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 40°</p> <p>- Resolución 300 de la Secretaría General de la CAN</p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 7 días hábiles</i></p> <p><i>Vigencia del Permiso: 5 años.</i></p>
--	--

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

<p>Procedimiento 7:</p> <p>Inscripción de vehículos habilitados y unidades de carga para el transporte de mercancías en el Registro de Transporte del país complementario</p>	<p>Solicitud indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <p>Copia del Certificado de Idoneidad y Anexo I: Relación de vehículos habilitados o Anexo II: Relación de unidades de carga registradas, según corresponda.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- Decisión N° 399 (17.01.97), Arts. 70°, 71° y 72°</p> <p>- Resolución N° 300 (07.10.99), modificada por Resolución N° 721 de la Secretaría de la CAN</p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 2 días hábiles</i></p>
<p>Procedimiento 8:</p> <p>Renovación del permiso de prestación de servicios - Mercancías</p>	<p>Será prorrogado automáticamente, a la fecha de su vencimiento, a la sola comunicación de la prórroga del Certificado de Idoneidad realizada por el organismo nacional competente del país de origen, siempre que no exista una Resolución ejecutoriada del organismo nacional competente que la otorgó suspendiéndola o cancelándola.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 45°</p> <p><i>La renovación automática del permiso de prestación de servicios será comunicada de inmediato a la autoridad aduanera de su país mediante los mecanismos electrónicos.</i></p>
<p>Procedimiento 9:</p> <p>Inscripción del transportista y sus vehículos habilitados y unidades de carga para el transporte de mercancías en el registro aduanero del país complementario</p>	<p>El organismo nacional de transporte del país complementario que registre los vehículos habilitados y las unidades de carga, comunicará este hecho, mediante mecanismos electrónicos, a la autoridad de aduana de su país solicitando, también, su registro.</p> <p><i>BASE LEGAL</i></p> <p>- Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 71° y 72°</p> <p><i>Plazo: 4 días hábiles</i></p>

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

ANEXO 4
LISTADO DE AUTORIDADES POLICIALES DE COLOMBIA

SECCIONAL	SECCIONAL	OR	APELLIDOS Y NOMBRES (actualizado 06-07-2017)	CELULAR
BOGOTÁ	MEBOG	CR	JARAMILLO WILCHES GERMAN	3208364996
		TC	CLAUDIA MIRENA NONBOCUIA CAMELO	3207081849
CUNDINAMARCA	DECUN	MY	RAMIRO MIRENA PERIN JAYRO	3208364996
		MY	ALONSO MORENO PERE	3203079850
		MY	ESCOBAR ECHEVERRY FOTIFRAN	3208821169
BOYACA	DEBOY	CT	BASTIDAS ROJAS LUIS MIGUEL	322 3402368
		MY	OMAR MARIÑO MUÑOZ PUENTE	3102302721
		CR	SOMIA ESPERANZA AYLA GARAYTO	
CEBÁR	DECEB	BC	JOSE TRUJANO ARIAS RODRIGUEZ	3208821169
		MY	MORA MUÑOZ DIEGO FORTIN	3172823242
		U	DÍAZ ECHAVARRÍA CEBAR AUGUSTO	3208360973
QUINDÍO	DEQUI	MY	LAVERDE ZULUAGA ALEXANDER	
		U	AGUDELO ROS JHON EDUAR	3206390370
SANTANDER	DEBAN	MY	ANDARÍA ORTIZ EDWIN FABIAN	3142974889
		N	GIRALDO BOADA EDWIN	
BARRANQUILLA	MEDAR	MY	CHAMPARRO QUERRERO GUSTAVO ADOLFO	3203006881
		ST	ZADARITA ESPANA LUIS AMIN	
NARIÑO	DENAR	MY	MONTAÑA RIVEROS EFRANADO	3102324641
		CT	CASITTO LADINO CARLOS ANDRÉS	3102318140
		IT	KORIKENATO YIMANA HERNANDEZ	
CAUCA	DECAU	MY	BERRA BERRA FADDO ENRIQUE (VACACIONES HASTA 03-08)	3102330883
		TE	WILSON MENDOZA GARCIA	3207018710
POPAYÁN	MEPOY	U	HUBIER VANEQAS CRISTIANCHO	3142982139
		PL	RODRIGUEZ MARTÍNEZ JUAN	
VALLE	DEVAL	MY	HODYO ORTIGOSA RICARDO	3208360300
		MY	DOTERO OSPINA PAULO CEDAR (vacaciones hasta 28-08-17)	
		CT	LONDOÑO LONDOÑO ANTONIO JOSE (CURSO DE ASCENSO)	3214483730
ANTIOQUIA	DEANT	CT	FRANCO ECHEVERRY VICTOR ANDRÉS (FOMEP/2016)	
		MY	BAUTISTA MOLICA FREDY ARMANDO	3208367300
TOLIMA	DETOL	TE	AYLA GONZÁLEZ YERSON ALEXANDER	3208367034
		MY	CARVAJAL BERMUDEZ JAIME ALBERTO	3204454533
CUCUTA	MECUC	BC	BOLOZANO ARCEA ALEXANDER	
		CT	BASTIDAS ROJAS LUIS MIGUEL	3124878176
IBAGUÉ	MEIB	TE	RAMOS DÍAZ ALBERTO EDISON (COMISION URADA)	3144878176
		BC	PEREZ BANCHES CARLOS ANDRÉS	3202438143
CORDOBA	DECOR	CT	RODRIGUEZ BANCHES CEBAR AUGUSTO	3207072810
		U	RODRIGUEZ MACIAS MYER	
QUAJIRA	DEQUA	CT	MARIN MUÑOZ OSWALDO	3208423396
		BP	MONTAÑO MARTINEZ CARLOS MANUEL	3203139101
RISARALDA	DERIS	U	MORA MARTÍNEZ MICHAEL ANTONIO	3203011139
		N	AYALA MARIÑO JHON MARIO	3208676807
SINCELEJO	SINCELEJO	U	TORRES BALBUENA DUVERNEY	
		CT	ROZO CASTRO JORGE ANDRÉS	3102318933
CALDAS	DECAL	U	OCAMPO MARTINEZ JHON JAYRO	3202808303
		U	CARLOS ARTURO NIETO RUBIO	3102318933
MANIZALES	MEMAZ	CT	MORA RIVERA NELSON ENRIQUE	3209384748
		U	CARLOS MARQUEZ HERNANDEZ	
PEREIRA	MEPER	U	ORTIGOSA ROJAS WILSON	3174900009
		CT	GARCIA ARANAO FREDY ALBERTO	3207011384
MAGDALENA MEDIO	DEMAZ	BC	BALGADO TREJOS LEONEL ROSES GON	3207972447
		CT	JORGE EMMANUEL ROJAS	320 2013308
ARAUCA	DEARA	U	WILIAM DE JESUS GONZALEZ CHISCO	320 2014144
		CT	MAURICIO VÉLEZ BECERRA	3102320407
HUILA	DEHUI	U	LIMA FERNANDO LOMBANA CAMPINO	3102320402
		CT	BALAZAR ENRIQUEZ CELSO JOSE	3203007119
BUENOS RÍOS	DEBUC	U	GAVIDIA TORRES JOHN FREDY	3170481968
		CT	ORTIZ RINCON GERMAN ANDRÉS	3207784870
VALLE	MEVAL	CT	MORFENO MARTINEZ ALVARO	3207788268
		CT	MARTE DÍAZ FOTIFRAN	320 2073200
CABANARE	DECAB	U	JULIET BUENADA CHAVARRO	3208362740
		CT	CONTICRAS BERRANO ROMEL	3202801874
SANTAMARTA	MESAN	U	ACOSTA ARRIETA NAHER ELIAS	3202801874
		CT	MORA DARRAGA JOSE LUIS	3202771305
VILLAVICENCIO	MEVIL	BC	ALZATE CASTAÑO RUBEN DAHIO	
		BC	DÍAZ MONTENEGRO ARIEL RAMIRO (VACACIONES)	3108963228
META	DEMET	TE	TOLEDO BILCANG WALTER OS (Curso de ascenso)	3202803561
		U	ROJAS INEDA FRANCISCO JAVIER (Encargado)	
CARTAGENA	MECAR	TE	LARROTTA JORGE ALVAREZ (Curso de ascenso)	310-2326417
		CM	BLANQUEZ DIAZ HERNANDO JUNIOR (Encargado)	3102318740
MONTERÍA	MEMOT	BC	GOMEZ CAMARGO MARTHA BEATRIZ	
		TE	ROJAS VARELA OSCAR MAURICIO	3202787742
BUCA RAMANOA	MEBUC	TE	COLOLLO FLOREDA ARLEY	3202787742
		U	VILLARA EMERSON	
NORTE DE SANTANDER	DENOR	U	TORRANO MEDINA KLERMAN	3142976804
		U	ARIAS DOMINGUEZ EDGAR ALEXANDER	3602826407
ATLÁNTICO	DEATA	BC	DOMESTICO, por askep	3208689222
		BC	DE LA MORAL ROS DOMINIO	3208689222
BOYACÁ	DEBOY	U	JORGE ELIECER MONTAÑA CASTAÑERA (FOMEP/08)	3208689222
		TE	VANEQAS BANCHES JESUS DAVID (VACACIONES HASTA 03-08 AGOSTO)	3208430282
BOYACÁ	DEBOY	BM	JIMENEZ BLANQUICETTI ARDEY MANUEL (ENCARGADO)	3203018010
		TE	JONATHAN LEANDRO CALDERON BARRETO (CURSO ASCENSO)	3116042980
BOYACÁ	DEBOY	U	CONTRERAS GOMEZ LEONARDO	3203064087
		TE	AROLA QUIRÓNEZ ERWIN MAURICIO	3202004169
BOYACÁ	DEBOY	BC	YANET MARIELA FUENTES RINCON	3202004169
		TE	MOLINA NEIRA JEFFERSON DEIBY	3142986186
BOYACÁ	DEBOY	GP	URUETA RAUL	3208617802
		TE	HARRILEIDY ARIAS PEREZ	3208617802
BOYACÁ	DEBOY	U	MARTINEZ ARRIETA ROBERTO CARLOS	3208618331
		TE	RAMOS GOMEZ HERBERT EDISON	3202801874
BOYACÁ	DEBOY	U	BERDUGO ESCOBAR ELIECER ANTONIO	3102328876
		TE	JENIFER ALZIBIAN HERNANDEZ PINEDA	3202801874
BOYACÁ	DEBOY	MY	VANEQAS AVILA HEYER ANTONIO	
		U	MENDOZA BERRA JORGE ANDRÉS	3102331027
BOYACÁ	DEBOY	U	QUINAN CRUZ JAYRO CEBAR	N/A
		CT	RODRIGUEZ GUARINZO JULIAN GIOVANNI (VACACIONES 06-08)	3202764891
BOYACÁ	DEBOY	U	LIZCANO YEPEZ MOJIBER ELIAS	3202764891
		CT	AYALA MARIÑO JHON MARIO	3208676807
BOYACÁ	DEBOY	N	TORRES BALBUENA DUVERNEY	
		TE	ROSDRAGO ARRIETA FREDY	3602489111
BOYACÁ	DEBOY	TE	BOLOZANO OSCAR JAVIER	3202727091
		U	LUCUARA ORTEGON LEONEL ANULFO	3208684333
BOYACÁ	DEBOY	U	ROBINSON HOOKER HUDSON	3208684333
		SI	LEITON SMITH DIANA	3208684333
BOYACÁ	DEBOY	BT	MEJIA ORTIZ JHESSON DAVID	3207093444
		U	RAMIREZ MORA CARLOS ARTURO	3208686110
BOYACÁ	DEBOY	U	OSCAR MORA ALVARO ALEXANDER	3234781993
		PI	MANCILLA CALDERON ARLEY	3213844090
BOYACÁ	DEBOY	U	GALEANO TOVAR JAIME ALBERTO	3123680256
		PT	DÍAZ MARTINEZ MIGNEL	3118244041
BOYACÁ	DEBOY	IT	LUIS FREDY VALLEJO BOLARTE	3123169338

ANEXO 5

Documento de trabajo

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes, con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2

Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

Artículo 3

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir.

Artículo 4

Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso de que una de las Partes, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Artículo 6

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de respectiva licencia de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia, a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 9

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática.

Artículo 10

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

Artículo 11

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República de Colombia: El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito;

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el presente Acuerdo.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación por la otra Parte.

Suscrito el día de de, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.

ANEXO

**CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS
AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

CUADRO DE EQUIVALENCIAS COLOMBIANAS POR PERUANAS ¹	
Licencias Colombia	Licencias Perú
	✓ AI
	✓ Alla
	✓ Alla
	✓ Alla
	✓ Allb
	✓ Allb
	✓ Allc

CUADRO DE EQUIVALENCIAS PERUANAS POR COLOMBIANAS	
Licencias Perú	Licencias Colombia
AI	✓
Alla	✓
Allb	✓
Alla	✓
Allb	✓
Allc	✓

CUADRO DE LICENCIAS PERÚ

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
A	I	- Vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 ² y M2 ³ de uso particular.	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. Edad mínima, 18 años. Los mayores de 16 años pueden acceder a esta licencia, de conformidad con lo 	Cinco (5) años, excepto la obtenida por primera vez que

¹

Licencias Colombia	Licencias Perú
	AI: M1 y M2 (particular) + N1 (carga 3.5 ton)
	Alla: M1 (personas)+ N1 (carga)
	Allb: M2 y M3 (personas hasta 6 ton) + N2 (carga hasta 12 ton)
	Alla: M3 (personas más de 6 ton) + N2 (carga)
	Allb: N3 (carga) + M2 y M3 (personas hasta 6 ton)
	Allc: M3 (personas) y N3 (carga)

²Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Anexo I: Clasificación Vehicular

{...}

M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros.

M1: Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.

³ Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
		<p>- Vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1⁴.</p> <p>Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1⁵.</p>	<p>dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil Peruano</p> <p>3. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.</p> <p>4. Certificado de salud para licencias de conducir.</p> <p>5. Aprobación del examen de conocimientos.</p> <p>6. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.</p> <p>7. Pago por derecho de tramitación.</p>	tendrá una vigencia de dos (2) años. ⁶
A	II-a	<p>- Vehículos automotores de transporte de personas de la categoría M1 destinados al servicio de transporte especial de pasajeros en las modalidades de taxi, o turístico, servicio de transporte internacional transfronterizo de pasajeros y vehículos de emergencia, entre otras que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.</p> <p>- La licencia de conducir de esta categoría permite además el ejercicio de la actividad de conducción</p>	<p>1. Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante.</p> <p>2. Contar con licencia de clase A - Categoría I, con una antigüedad no menor de dos años.</p> <p>3. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p>4. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.</p> <p>5. Certificado de salud para licencias de conducir.</p> <p>6. Constancia de Finalización del Programa de Formación de</p>	Tres (3) años ⁷

M2: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.

⁴ Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos
N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos

⁵ Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos
Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.

⁶ Decreto Supremo 007-2016-MTC

"Artículo 18.- Vigencia de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir tienen vigencia a plazo determinado, la cual debe ser revalidada, conforme al siguiente detalle:

18.1 La licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, tendrá una vigencia de cinco (5) años, excepto la primera licencia otorgada a un conductor, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

⁷ "Artículo 18.- Vigencia de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir tienen vigencia a plazo determinado, la cual debe ser revalidada, conforme al siguiente detalle:

(...)

18.2 Las licencias de conducir de Clase A - Categorías II-a; II-b, III-a, III-b y III-c tendrán una vigencia de tres (3) años."

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
		autorizada en la categoría I.	<p>Conductores – COFIPRO.</p> <p>7. Aprobación del examen de conocimientos.</p> <p>8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.</p> <p>9. Pago por derecho de tramitación.</p>	
A	II-b	<p>- Vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3⁸ de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.</p> <p>- Vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2⁹.</p> <p>Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1¹⁰ u O2¹¹. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. Contar con licencia de clase A - Categoría I, con una antigüedad no menor de tres años o con licencia de clase A - Categoría II-A, con una antigüedad no menor de un año. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores – COFIPRO. Aprobación del examen de conocimientos. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. Pago por derecho de tramitación. 	Tres (3) años.
A	III-a	<p>- Vehículos automotores de la categoría M3 mayor a 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al transporte terrestre de personas.</p> <p>La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. Contar con licencia de clase A - Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. 	Tres (3) años.

⁸ M3: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

⁹ N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.

¹⁰ Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.

¹¹ Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
		señalados en la categoría I, II-a y II-b.	<ol style="list-style-type: none"> 4. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. 5. Certificado de salud para licencias de conducir. 6. Constancia de finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO. 7. Aprobación del examen de conocimientos. 8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. 9. Pago por derecho de tramitación. 	
A	III-b	<ul style="list-style-type: none"> - Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N3. - Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O¹². - La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I, II-a y II-b. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTI mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito. 2. Contar con licencia de clase A - Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años. 3. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. 4. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. 5. Certificado de salud para licencias de conducir. 6. Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO. 7. Aprobación del examen de conocimientos. 8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. 9. Pago por derecho de tramitación. 	Tres (3) años.
A	III-c	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. - Vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. 2. Contar con licencia de clase A - Categoría IIIA o IIIB con una antigüedad no menor de un año, o con licencia de clase A - Categoría IIB con una antigüedad no menor de cuatro años. 3. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de 	Tres (3) años.

¹² O: Remolques (incluidos semirremolques).

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
			<p>cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p>4. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.</p> <p>5. Certificado de salud para licencias de conducir.</p> <p>6. Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO.</p> <p>7. Aprobación del examen de conocimientos.</p> <p>8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.</p> <p>9. Pago por derecho de tramitación.</p>	
B	I	- Vehículos no motorizados de tres (3) ruedas, destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, conforme lo establece la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y demás disposiciones aplicables.	Los requisitos para obtener licencia de conducir de esta categoría son establecidos por las municipalidades provinciales correspondientes.	Cinco (5) años ¹³ .
B	II-A	- Vehículos de las categorías L1 ¹⁴ y L2 ¹⁵ que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. 2. Edad mínima, 18 años. 3. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. 4. Certificado de salud para licencias de conducir. 5. Aprobación del examen de conocimientos. 	Cinco (5) años

¹³ Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

"Artículo 18.- Vigencia de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir tienen vigencia a plazo determinado, la cual debe ser revalidada, conforme al siguiente detalle:

(...)

18.3 Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años".

¹⁴ Vehículos de dos ruedas, de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 km/h.

¹⁵ Vehículos de tres ruedas, de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 km/h.

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Clase	Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Requisitos	Vigencia
			<ol style="list-style-type: none"> 6. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. 7. Pago por derecho de tramitación. 	
B	II-B	<p>- Vehículos de las categorías L3¹⁶ y L4¹⁷ que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.</p> <p>Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. 2. Edad mínima, 18 años. 3. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. 4. Certificado de salud para licencias de conducir. 5. Aprobación del examen de conocimientos. 6. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. 7. Pago por derecho de tramitación. 	Cinco (5) años
B	II-C	<p>- Vehículos de la categoría L5¹⁸ destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías.</p> <p>- Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de las dos (2) categorías anteriores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud en la que se consignen los datos personales del solicitante. 2. Edad mínima, 18 años. 3. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. 4. Certificado de salud para licencias de conducir. 5. Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores – COFIPRO. 6. Aprobación del examen de conocimientos. 7. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría. 8. Pago por derecho de tramitación. 	Cinco (5) años

CUADRO DE LICENCIAS COLOMBIA

Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Vigencia
A1	- Motocicleta hasta de 125 c.c. de cilindrada.	<p>10 años para conductores menores de 60 años.</p> <p>5 años para conductores entre 60 y 80 años.</p> <p>1 año para mayores de 80 años.</p>

¹⁶ Vehículos de dos ruedas, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h.

¹⁷ Vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o una velocidad mayor de 50 km/h.

¹⁸ L5: Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

**TERCERA REUNIÓN DE MESA DE TRABAJO BINACIONAL COLOMBIA – PERÚ SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA
3 y 4 de agosto del 2017 -Bogotá D.C.**

Categoría	Tipo de vehículo que autoriza a conducir	Vigencia
A2	- Motocicleta, motociclo y mototriciclo de más de 125 c.c. de cilindrada.	10 años para conductores menores de 60 años. 5 años para conductores entre 60 y 80 años. 1 año para mayores de 80 años.
B1	- Automóvil, motocarro, cuatrimoto, campero, camioneta y microbús, de servicio particular.	10 años para conductores menores de 60 años. 5 años para conductores entre 60 y 80 años. 1 año para mayores de 80 años.
C1	- Automóvil, motocarro, cuatrimoto, campero, camioneta y microbús, de servicio público.	3 años para conductores menores de 60 años. 1 año para conductores mayores de 60 años.
B2	- Camión rígido, buseta y bus de servicio particular.	10 años para conductores menores de 60 años. 5 años para conductores entre 60 y 80 años. 1 año para mayores de 80 años.
C2	- Camión rígido, buseta y bus de servicio público.	3 años para conductores menores de 60 años. 1 año para conductores mayores de 60 años.
B3	- Vehículo articulado de servicio particular.	10 años para conductores menores de 60 años. 5 años para conductores entre 60 y 80 años. 1 año para mayores de 80 años.
C3	- Vehículo articulado de servicio público.	3 años para conductores menores de 60 años. 1 año para conductores mayores de 60 años.